

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1925

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O			O/O	Fechas					O/O
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)								
		<i>Estampado.</i>								
24-12-925	69,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,75	22-12-925	582,00	Banco de España.....	500		588,00	
24-12-925	69,45	> E, de 25.000 >>>	69,85	24-12-925	222,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		222,00	
24-12-925	69,70	> D, de 12.500 >>>	70,10	24-12-925	399,00	Banco Hipotecario de España...	500		397,00	
24-12-925	69,90	> C, de 5.000 >>>	70,05	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250			
24-12-925	69,90	> B, de 2.500 >>>	70,25	24-12-925	163,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	165,00	
24-12-925	70,00	> A, de 500 >>>	70,50	24-12-925	149,50	Banco Hispano-Americano.....	500			
24-12-925	70,00	> G, de 100 >>>	70,80	21-12-925	418,00	Unión Española de Explosivos...	100		418,00	
24-12-925	70,00	> H, de 200 >>>	70,50	24-12-925	107,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		108,00	
22-12-925	69,50	En diferentes series.....		24-12-925	40,00	carera España.....) Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			3-11-925	123,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampado.</i>			24-12-925	361,00	Ferrocarriles M. Z A.....	475		
24-12-925	83,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,00	24-12-925	410,50	Idem Norte de España.....	475		410,50	
24-12-925	83,75	> E, de 12.000 >>>	84,00	24-12-925	49,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos		49,00	
24-12-925	84,00	> D, de 6.000 >>>	84,00			OBLIGACIONES				
24-12-925	84,00	> C, de 4.000 >>>	84,00	25-11-925	330,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100		
24-12-925	84,00	> B, de 2.000 >>>	84,00	24-12-925	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	91,25	
24-12-925	84,25	> A, de 1.000 >>>	84,25	24-12-925	98,45	Idem id. id.....	500	6	98,40	
21-12-925	85,50	> G, de 100 >>>		24-12-925	109,00	Idem id. id.....	500	8	108,90	
21-12-925	85,50	> H, de 200 >>>		19-12-925	76,75	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500	5	76,00	
3-11-925	84,50	En diferentes series.....		16-12-925	93,00	{ Serie A.	500	4 1/2	94,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			22-9-925	80,10	F. C. M. Z. A., Va- } > B.	500	7	
24-11-925	87,00	Serie F, de 25.000 pesetas nominales		9-12-925	71,25	Madrid a Ariza..... } > C.	500	3		
22-12-925	86,00	> D, de 12.500 >>>		6-10-925	67,50	{ 1.ª serie.	500	3		
24-12-925	87,75	> C, de 5.000 >>>		24-12-925	65,50	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3		
22-12-925	88,00	> B, de 2.500 >>>		18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3		
24-12-925	87,75	> A, de 500 >>>		31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500			
2-8-925	88,00	En diferentes series.....		28-5-925	64,00	{ 5.ª serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
24-12-925	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		24-12-925	93,00	Obligaciones.....	500		93,00	
24-12-925	92,50	> E, de 25.000 >>>	92,50	24-12-925	96,50	Expropiaciones del Interior.....	500			
24-12-925	92,50	> D, de 12.500 >>>	92,50	22-12-925	88,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
24-12-925	92,70	> C, de 5.000 >>>	92,50	24-12-925	87,50	Idem id. 1918.....	500		87,50	
24-12-925	92,75	> B, de 2.500 >>>	92,50	18-12-925	96,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
24-12-925	92,75	> A, de 500 >>>	92,50			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
19-12-925	91,40	En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	292,600	Idem fin corriente.....				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin próximo.....					
		EMISION DE 1917			4 por 100 amortizable.....					
16-12-925	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,60	5 por 100 amortizable.....	130,000	Acciones del Banco de España.....	6.500			
19-12-925	91,36	> E, de 25.000 >>>	96,60	Idem del Banco Hipotecario.....	20.000	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	11.000			
22-12-925	92,25	> D, de 12.500 >>>	92,60	Azucarera.—Preferentes.....	15.000	Idem.—Ordinarias.....				
24-12-925	92,25	> C, de 5.000 >>>	92,55	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	20.500	Idem id. al 6 %.....	12.500			
24-12-925	92,25	> B, de 2.500 >>>	92,55			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
24-12-925	92,25	> A, de 500 >>>	92,55			PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 25,85 pesetas por 100 francos.—100.000 a 25,90. 150.000 a 25,95.				
18-10-925	92,80	En diferentes series.....				LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 34,37 pesetas una.—2.000 a 34,38.—5.000 a 34,32 2.000 a 34,34.				
						NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,075 pesetas uno.				
						ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 28,50 pesetas por 100 libras.				

Gaceta de Madrid.—Núm. 363 29 Diciembre 1925 Anexo núm. 1.—Página 665

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia de España, vacantes en la Universidad de Murcia y Sección universitaria de La Laguna (Canarias).

Los aspirantes a dichas Cátedras se presentarán el día 14 de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones, debiendo presentar en este acto el trabajo de investigación o doctrinal y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a las oposiciones.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo de 1925, para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras ocho días antes del fijado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 23 de Diciembre de 1925.—
El Presidente del Tribunal, Pío Zabala. P.—1916

Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gerona y Serbia.

Los aspirantes a dichas Cátedras se presentarán el día 16 de Enero próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al Reglamento de 8 de Abril de 1916, debiendo presentar en este acto el trabajo de investigación o doctrinal y el programa de la asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del citado Reglamento, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a las oposiciones.

Asimismo habrán de presentar el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo de 1925 para tomar parte en oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras.

Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—
El Presidente del Tribunal, Eloy Buñón.

P.—1930

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 15.000 sacas de algodón con destino al servicio internacional de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 27 del mes de Enero de 1926, en el local de esta Corte, en que está instalada la Dirección general de Comunicaciones.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.—
El Director general, P. A. Castañón.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrato de suministro de 15.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.

1.º Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 15.000 sacas grandes para el servicio internacional de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y, en cuanto a ellas no se oponga, a las del título segundo, capítulo primero, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.º La subasta se anuncia con treinta días de anticipación en la Gaceta de Madrid, insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones. En el *Diario Oficial de Comunicaciones* correspondiente al día 28 de Diciembre de 1925 aparecerá también inserto íntegramente este pliego de condiciones.

3.º El precio máximo o tipo límite para la subasta de las 15.000 sacas de que se trata es el de 211.500 pesetas.

4.º El pliego general de condiciones y la saca modelo estarán de manifiesto de las nueve a las cuatro, durante los días laborables, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.º, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de Comunicaciones.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle... núm.... piso... en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad... domiciliada en... según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado debidamente inscritas en el Registro mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio y plie-

go de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 15.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos, publicados en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día... de... y en el número... del *Diario Oficial de Comunicaciones* del día... de... ambos del próximo pasado año, y vista y examinada la saca modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Comunicaciones las 15.000 sacas de referencia con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señala para su confección los talleres de... domiciliado en... con materiales procedentes de la Industria nacional suministrados por... domiciliado en... y o (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid... de... de 1925.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan rasputuras, enmendadas o interlineales, aunque estén salvadas por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determinan la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

6.º Hasta el día 28 del mes de Enero de 1926, a las diez y siete horas, podrán presentarse papeles para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte, dentro del pliego cerrado que contenga la proposición incluirá el licitador, además de ésta, el recibo corriente de la contribución industrial que satisface, el resguardo o documento que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito de 12.075 pesetas como garantía provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número 1 del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y en el artículo 43, número 1.º del Reglamento de 21 de Enero de 1921. Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación: "Proposición para la subasta relativa al suministro de 15.000 sacas con destino al servicio de Correos", y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro para que el empleado que le reciba tome nota de aquella y se la devuelva en el acto.

7.º El acto de abrir y leer los plie-

gos que hubiesen sido presentados y verificar el remate se celebrará en la Dirección general de Comunicaciones el día 27 de Enero de 1926, a las once de la mañana, ante una Junta, que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del mismo Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extender la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del Ilmo. Sr. Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, como Presidente y dos Vocales.

8.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la lana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cual corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la lana puedan realizarse en la forma que proviene esta condición será necesaria la presencia en el acto de la apertura de los pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlas, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiere concurrido se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acto los hechos que de esos particulares resulten.

9.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquí una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado con interés, equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de

la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios, para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, dentro de los plazos legales, la cual una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquella y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose, hecho esto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y *GACETA DE MADRID*, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago, y además la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* y *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y en el Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año, en caso de

accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes; viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores. Por consiguiente, las 15.000 sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del yute y elaboración de los demás elementos que se emplean, como en lo concerniente al tejido de la tela; y a este fin, o bien los proponentes manifestarán, cada uno en su proposición, el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y la fábrica en que se harán las sacas, o, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerle por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en que se construirán las 15.000 sacas mencionadas y el taller en que se confeccionarán éstas, en los cuales tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica y del taller facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional establecen lo siguiente:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mien-

tras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones, han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

13. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualesquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las 15.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

17. El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia

del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de 15.000 sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose el contratista completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, dispuestas en paquetes atados, de diez sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

Hasta el día 13 de Marzo del año de 1926, 4.000 sacas.

Hasta el día 29 de Marzo del mismo año de 1926, 4.000 sacas; y

Hasta el día 3 de Mayo del año de 1926, 7.000 sacas.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirá del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

El Ingeniero industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o de su representante, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, y de una Comisión compuesta por los señores Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Jefe de Explotación de Correos, Inspector general de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de transportes del mismo Ramo, y Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles,

por reunir todos los requisitos determinados en la condición 24 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si el millar o millares de sacas han sido aceptados, la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieran sido rechazados, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al millar o millares aceptados por el Ingeniero industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieren sido declaradas inadmisibles por el Ingeniero industrial serán inutilizadas, a cuyo efecto el Jefe de Explotación, en nombre suyo y en el de la expresada Comisión, ordenará al Jefe del almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras con un sello que diga "Rechazada" cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a la libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del millar o millares de sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del almacén de Correos, del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de 15.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas, en la inteligencia de que transcurrido un mes sin verificarlo se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 15.000 sacas, y en caso de incumplimiento parcial el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista, previa intervención formal de la Ordenación de Pagos por el

Interventor Delegado, con cargo a la Sección 6.ª, capítulo 27, artículo 1.º, concepto séptimo, del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

“Primero. Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del almacén de Correos, del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos o más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.”

21. El total de las 15.000 sacas grandes objeto del suministro reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro diez centímetros de longitud por sesenta y cinco centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y sin costura alguna en sus costados y fondo, o sea tejidas en una sola pieza.

En el mencionado fondo y de la misma tela de la saca llevará el tejido replegado sobre sí mismo, hacia arriba, por el exterior de la saca, a manera de refuerzo, en una longitud de veinticinco centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura a un centímetro de la otra y la primera a medio centímetro del borde del refuerzo, llevando éste un dobladillo de dos centímetros cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de diez milímetros de diámetro con hilo de cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y siendo el hilo de cáñamo de un cabo. Junto a la boca, y separadas entre sí por distancias iguales, llevará tres anillas de treinta y cinco por cuarenta milímetros, redondas, con la base plana de cuarenta milímetros, de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de diámetro, y sujetas a la saca con una tira del mismo tejido de la saca, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido

podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta.

La saca será de algodón puro, en color crudo natural, tejida a punto de tafetán, con once por siete hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de cuatro cabos en la urdimbre y de cinco en la trama.

La saca tendrá un peso mínimo de 1.150 gramos y no excederá de 1.250 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 125 kilogramos en el sentido de la urdimbre y de 135 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos franjas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo teñido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y a su vez constituidas por dos listas rojas de quince milímetros a los lados, y una central amarilla de treinta milímetros. Las franjas distarán entre sí treinta centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además, llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas “Correos de España”, formando arco la primera y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda dispuesta horizontalmente, siendo los espacios como en la saca modelo. Llevarán también el número 1926 como indicador del año, colocado paralelamente debajo del indicado rótulo a una distancia de seis centímetros. El tamaño de las letras, así como el de los números, será de cinco centímetros.

En la otra cara llevarán un rótulo que diga, en dos líneas horizontales, “Servicio internacional”, formado por letras cuyo tamaño será de ocho centímetros, quedando un espacio entre las dos palabras situadas en distinta línea de diez centímetros. Debajo de este rótulo, o una distancia de diez centímetros y paralelamente situado, llevarán otro, compuesto de la letra “Q”, seguida de un guión, y el número correspondiente a la serie del 44.001 al 59.000 inclusive, siendo el tamaño de esta letra como el de los números, de ocho centímetros.

Toda la rotulación se bordará a máquina, con sedalina inalterable y de primera calidad; en color azul el rótulo “Servicio internacional” y la serie y el número, y en rojo “Correos de España” y la fecha, dejando entre las letras o cifras espacios de quince milímetros.

22. Para hacer el reconocimiento de las 15.000 sacas mencionadas se elegirán por la Dirección general de Comunicaciones tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada 1.000 sacas se separarán 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpliere este requisito.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. A., Luis Castañón.—Aprobado, Martínez Anido.
S—2343

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, esta Facultad anuncia a concurso dos Auxiliares temporales en la misma, dotadas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y correspondientes a las asignaturas referentes a los siguientes grupos:

1.º Economía política, Hacienda pública y Política social y Legislación comparada del Trabajo.

2.º Derecho penal y Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al excelentísimo Sr. Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza que solicite.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925. El Secretario de la Facultad, F. Sánchez Román.

P—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SUBASTA

El día 15 de Enero próximo, a las once y en la Notaría de D. Luis Rincón Lazcano, con residencia en Segovia, calle de la Infanta Isabel, número 15, se celebrará la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

1.º Una hacienda destinada principalmente a pasto, compuesta de tres fincas, llamadas Cuartel del Alamillo, Campo Azalvaro y Cuartel de Majallana y Valdehueca, en término municipal de Aldeavieja, partido y provincia de Avila, de 1.290 hectáreas, 38 áreas y 35 centiáreas.

2.º Y otra dehesa titulada Hoya de los Toriles, en el término municipal de Villacastín, partido judicial de Santa María de Nieva, de 330 hectáreas, 64 áreas y 64 centiáreas, procedentes ambas fincas del legado de D. José López Gordo, con arreglo al pliego de condiciones que con la titulación estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de nueve a una y de tres a cinco.

X—3689

Banco de España

ACTIVO		SITUACION	
26 de Diciembre de 1925		26 de Diciembre de 1925	
Pesetas		Pesetas	
Oro en Caja:			
Del Tesoro.....	87.614.110,31		
Del Banco.....	2.448.451.364,67		
De cuentas corrientes.....	883.235,80	2.331.545.711,18	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:			
Del Tesoro.....	841.931,85	29.000.260,40	
Del Banco.....	28.158.217,57	652.141.995,62	
Plata.....		1.423.199,18	
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		34.828.269,93	
Efectos a cobrar en el día.....		769.350.891,40	
Descuentos.....		74.784.000,29	
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		103.970.809,47	
Pólizas de cuentas de crédito.....	175.363.500	1.516.184.912,39	
Créditos disponibles.....	66.912.639,53	53.685.899,01	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	2.358.732.285,69	24.186.978,54	
Créditos disponibles.....	642.597.373,30	7.851.679,07	
Pagarés de préstamos con garantía.....		341.474.903,26	
Otros efectos en Cartera.....		10.500.000	
Corresponsales en el Reino.....		1.154.825	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		157.000.000	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		21.439.129,22	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....			
Bienes inmuebles.....			
Tesoro público:			
En cuenta corriente, plata.....	36.036.673,59		
Por operaciones en el extranjero.....	4.938.131,52		
	41.972.201,31		
PASIVO		6.356.883.113,96	
Capital del Banco.....		177.000.000	
Fondo de reserva.....		33.000.000	
Fondo de previsión.....		18.000.000	
Reserva especial, bases 3. ^a y 7. ^a de la ley de 29 Diciembre 1921.....		6.000.000	
Billetes en circulación.....		4.422.867.150	
Cuentas corrientes.....		1.233.659.819,92	
Cuentas corrientes en oro.....		883.236,80	
Depósitos en efectivo.....		8.475.199,60	
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....		55.245.420,66	
Ganancias y pérdidas.....		43.701.283,23	
Diversas cuentas.....		13.452.754,67	
Suscripción de Deuda ferroviaria amortizable del Estado.— Real decreto de 7 de Octubre de 1925.....		21.698.798,59	
Tesoro público:			
En cuenta corriente, plata.....			
En cuenta corriente para préstamos con garantía de depósitos de trigo.....	46.074.046		
Por reintegros de principal e intereses de préstamos con garantía de depósitos de trigo.....	184.825,96	327.000.674,80	
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	102.193.776,07		
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	90.993.904,61		
En cuenta corriente, oro.....	89.453.102,16		
Saldo de la cuenta del Tesoro.....	40.972.201,31		
		6.356.883.113,96	

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS LA POLAR

De conformidad con lo acordado en la junta general de Accionistas celebrada el 28 de Mayo último, se pone en conocimiento de los mismos que a partir de esta fecha podrán hacer efectivo en la Caja del Banco de Bilbao el sexto dividendo pasivo de 10,30 pesetas por acción, con el cual quedará completado el desembolso de 125 por 100 exigido por Real orden de 20 de Enero de 1921.

Bilbao, 28 de Diciembre de 1925.—
El Presidente del Consejo de Administración, J. de Lizarraga.
N—3617

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Rectificación.

En la relación de obligaciones amortizadas, de la emisión de 1925, publicada en la GACETA del día 25 del corriente, se omitió por error la de número correspondiente a los números 4.711 al 4.720, que también se amortizan en este año.

COMPANIA NACIONAL DE REPARACIONES Y TECHNICOS (S. A.)

BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convocó a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1926, a las cinco de la tarde, en el nuevo local social de esta Compañía, Gran Vía Layetana, núm. 29, principal, en cuya Junta se ha de tratar sobre la proposición ratificación de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración y dar cuenta de los planes del Consejo para la marcha de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el precepto del artículo 19 de los Estatutos, cuantos deseen concurrir a la citada Junta deberán depositar sus acciones en la Caja social con cinco días de anticipación, o depositar sus acciones en la forma prevenida en dicho artículo. Y que pueden delegar su representación para dicho acto notificándolo en forma a la Gerencia.

Y para que surta sus efectos se publica la presente convocatoria en la forma prevenida en los propios Estatutos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1925.
El Director Gerente, Mariano de Rivera.

N—3711

SIEMENS SCHUCKERT. — INDUSTRIA ELECTRICA

Desde el día 2 de Enero de 1926 queda abierto el pago del cupón número 31 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, por el importe de pesetas 11,44 líquido cada uno, deducidos los impuestos.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cobro de los cupones puede efectuarse en:

Madrid: en las Cajas de la Socie.

Tipo de interés. — Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía 4 1/2 y 5 1/2 por 100. — Créditos personales, 5 1/2 por 100. — El Interventor, Adolfo Castaño.—V.º B.º: El Gobernador, Vergara.

dad y en el Banco Alemán Transatlántico.

Barcelona: en el Banco Alemán Transatlántico y en la Sociedad Anónima Arnús-Garf.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.—El Director general, F. Marrese.

N-3721

FEDERACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PASTAS PARA SOPA

En virtud de lo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el día 15 de Octubre del corriente año en el local social de la entidad, este Consejo directivo convoca a los socios de la Federación nacional de fabricantes de pastas para sopa a la Asamblea extraordinaria que se celebrará en Madrid el día 18 de Enero de 1926, en el domicilio del federado La Victoria, Princesa, 65, a las once de la mañana.

La orden del día a tratar queda indicada en las cartas circulares cursadas a los federados convocándolos al expresado acto.

Por el Consejo directivo, Marcos Barba Reguant, Presidente.

Barcelona, Diciembre 1925.—El Gerente, Enrique Rivas.

N-3718

SOCCIEDAD ANONIMA MINERA HILNAS Y PLOMOS DE SIERRA DE LUJAR

Segunda convocatoria a Junta general extraordinaria.

No habiendo la Junta general extraordinaria del 14 de Noviembre último podido deliberar sobre los particulares del segundo y tercer punto de su orden del día por no haber concurrido representación suficiente del capital social, se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, para tratar de los particulares referidos, para el día 18 de Enero próximo, a las tres de su tarde, en el domicilio social, San Matías, núm. 21, Granada.

Orden del día.

Primero. Aumento del capital social. Condiciones de la emisión de las nuevas acciones. Prórroga de la duración de la Sociedad.

Segundo. Variación de los Estatutos.

Conforme al artículo 31 de los Estatutos, los señores socios que deseen asistir a ella o hacerse representar deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad cinco días, por lo menos, antes del designado para la Junta:

En España: En el domicilio social, San Matías, 21, Granada, o en alguno de los Bancos siguientes y sus sucursales:

Banco de España.

Banco Hispano-Americano.

Banco Español de Crédito.

Banco de Bilbao.

Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

En Bélgica: En los establecimientos Caisse Générale de Reports et de Dépôts, en Bruselas, o Banque Liégeoise, en Lieja.

Los resguardos de depósito de acciones expedidos para la primera con-

vocatoria serán válidos para la segunda.

Granada, 28 de Diciembre de 1925. Por el Consejo de Administración, el Administrador delegado, L. De Polsmacker.

N-3716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, a virtud de demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Francisco Lumbrecas Sosa, en nombre y representación de D. Arnelino de Vega y Colina, contra D. Juan Madrazo López, D. Melitón González Sáez y D. Isidoro Rodríguez Sáez, o quienes hayan podido sucederles en sus derechos y acciones, cuyos demandados se encuentran en ignorado paradero, sobre cancelación y prescripción de inscripciones de gravámenes, basadas en el registro de la Propiedad de este partido de Arevalo, se emplaza a dichos demandados por medio de la presente cédula para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma, personándose en dichos autos, contándose dicho término desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales.

Arevalo, 21 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Víctor Rodríguez.

N-3722

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE SILEAO

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima Banco Vasco, de este domicilio, que se tramita en este Juzgado, conforme a la ley de 26 de Julio de 1922, he dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

“S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se estima la solicitud formulada por la Sociedad en suspensión de pagos Banco Vasco en su escrito de 15 del actual, y en su virtud, con suspensión de la Junta general de acreedores convocada por el auto de 15 del corriente para el día 10 de Febrero próximo, se sustituye dicha Junta por la tramitación escrita que se ordena en el artículo 18 de la ley de 26 de Julio de 1922. A tal fin, se concede a dicha Sociedad en suspensión de pagos Banco Vasco un plazo de cuatro meses para que presente al Juzgado la proposición de convenio, con la adhesión de los acreedores, obtenida en forma auténtica conforme a lo prevenido en el artículo 19 de dicha ley y con observancia de los preceptos que en atinencia al caso menciona la misma; y por último, dese a este auto la publicidad debida, a los efectos consiguientes, por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta villa y su partido, de que doy fe.—S. Jesús Pedreira.—Ante mí, Francisco de la I. Pinilla.”

Lo que se hace público a los fines consiguientes por medio del presente edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado y GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Bilbao a 24 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.—El Juez, S. Jesús Pedreira.

N-3717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CELANOVA

D. Plácido Martín Vicente, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Dolores Alonso Pérez, vecina de Quinta, del Ayuntamiento de Freás de Eiras, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su esposo Cesáreo Rodríguez Feijó, cuyo actual paradero se desconoce, habiéndose acordado llamar mediante edictos, por término de dos meses, y por segunda vez, a dicho ausente y a cuantas personas tengan algo que alegar sobre tal declaración de ausencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio procedente en derecho.

Celanova, 2 de Diciembre de 1925.—El Juez, Plácido Martín.—El Secretario, José Prieto.

N-3719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRECHILLA

Ante el Juzgado de primera instancia de Frechilla se sigue autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Rómulo Lópezuazo Calvo, contra D. Alejandro Zuazo Blanco y al Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de D. Alejandro Zuazo Blanco; y en providencia dictada en dichos autos el día 19 de los corrientes se ha acordado emplazar por el plazo de doce días a los demandados y a cuantas personas se crean con derecho a impugnar la presunción de muerte de dicho señor Zuazo Blanco, compareciendo en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Alejandro Zuazo Blanco y a las personas que se crean con derecho a impugnar la presunción de muerte indicada, expido la presente en Frechilla a 24 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Benito Fernández.

N-3720

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en providencia dictada en 21 del actual ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Ricardo Ortiz de Zugasti y Uncilla, contra doña Nadia Winieska, titulada Princesa Winieska, sobre pago de 36.090 pesetas, procedentes de servicios y de cantidades abonadas por su cuenta, de la que se ha conferido traslado, con emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, a la doña Nadia Winieska, titulada Princesa Winieska, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.—
El Secretario, José María de Antonio.
X—3713

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Fernando Cascales Fernández, contra la Sociedad Pérez e Hijos, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Diciembre de 1925; el Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de menor cuantía entre partes, de una, como demandante, D. Fernando Cascales Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vallecas, representado por el Procurador D. Melitón Meda, con la dirección del Letrado D. Manuel Escobedo, y de otra, como demandada, la Sociedad Pérez e Hijos, de ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo que debo condenar y condeno a la Sociedad Francisco Pérez e Hijos a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante, D. Fernando Cascales Fernández, la suma de 2.246,50 pesetas, importe de la factura presentada por el suministro de los géneros que aquella especifica, con más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda, imponiéndola expresamente el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada, además de notificarse en estrados lo será por medio de edictos que se fijarán en el sitio pú-

blico de costumbre de este Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Fabié.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid a 18 de Diciembre de 1925. El Secretario, Federico G. del Rivero.—V.º B.º: El Juez, Francisco Fabié.
X—3723

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

D. Salvador Bernabé y Herrero, Juez de primera instancia de este partido de Mula.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de Ana María Burruezo Martínez, vecina accidentalmente de esta ciudad, se ha declarado la ausencia de su esposo Julio Carrasco Ortega por más de dos años; y se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presenta; previniéndoles que al comparecer deberán justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos.

Dado en Mula a 25 de Noviembre de 1925.—El Juez, S. Bernabé. El Secretario, Julián Argüeso.
X—3715